



# **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

## **PROTOCOLO**

### **EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS**



<b>MIGRACIONES</b> Superintendencia Nacional PERÚ 		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
<b>M01.DRCM.PTL.001</b>	<b>02</b>	

## ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. FINALIDAD
- III. ALCANCE
- IV. RESPONSABILIDADES
- V. BASE LEGAL / REFERENCIAS
- VI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- VII. DISPOSICIONES GENERALES
- VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- IX. DISPOSICIÓN FINAL
- X. ANEXOS



<b>MIGRACIONES</b> Superintendencia Nacional PERÚ		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
M01.DRCM.PTL.001	02	

#### **I. OBJETIVO:**

Establecer las principales exigencias para efectuar el proceso de control migratorio de ingreso o salida del territorio peruano de los nacionales y extranjeros de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

#### **II. FINALIDAD:**

El presente documento tiene por finalidad establecer las principales exigencias para efectuar el proceso de control migratorio de ingreso o salida a nivel nacional de los nacionales y extranjeros que se presenten en los Puestos de Control Migratorio, Puestos de Control Fronterizo y Centros Binacionales de Atención en Frontera – CEBAF.

#### **III. ALCANCE:**

Las disposiciones del presente Protocolo son de cumplimiento obligatorio por parte de los servidores responsables del control migratorio, así como de los nacionales y extranjeros que pretendan efectuar su control migratorio de ingreso o salida del país.

#### **IV. RESPONSABILIDADES:**

El presente Protocolo resulta de aplicación para las personas nacionales y extranjeras que pretenden ingresar o salir del territorio peruano y para los servidores de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

#### **V. BASE LEGAL/REFERENCIAS:**

- 5.1 Constitución Política del Perú.
- 5.2 Decisión N° 502, que regula los Centros Binacionales de Atención en Frontera de la Comunidad Andina de Naciones.
- 5.3 Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes
- 5.4 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 5.5 Ley de N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 5.6 Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.
- 5.7 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 5.8 Decreto Legislativo N° 1412- Ley de Gobierno Digital.
- 5.9 Decreto Legislativo N° 1449, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa para simplificar trámites establecidos en normas con rango de Ley.
- 5.10 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 5.11 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de los Datos Personales.
- 5.12. Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias y su modificatorias.
- 5.13 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 5.14 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 5.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
M01.DRCM.PTL.001	02	

- 5.16 Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción
- 5.17 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, Directiva N° 002-2021-PCM/SIP, Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público.
- 5.18 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública.
- 5.19 Resolución de Superintendencia N° 000308-2016-MIGRACIONES, que aprueba formatos de la Tarjeta Andina de Migración Virtual.
- 5.20 Resolución de Superintendencia N° 00119-2023-MIGRACIONES, que dispone que, en los Puestos de Control Migratorio de los Aeropuertos Internacionales del país, se utilice la Tarjeta Andina de Migración Virtual -TAM Virtual, como mecanismo para acreditar el ingreso o salida del territorio nacional, suspendiéndose el uso de sellos de control migratorio; y dictan otras disposiciones.
- 5.21 Resolución de Superintendencia N° 000175-2023-MIGRACIONES, que aprueba el Código de Ética y Conducta de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 5.22 Resolución de Superintendencia N° 00139-2024-MIGRACIONES, que dispone la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES
- 5.23 Resolución de Superintendencia N° 000167-2024-MIGRACIONES, que aprueba el Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

## VI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

### 6.1 DEFINICIONES:

N°	Término	Definición
1	<b>Calidad Migratoria</b>	Condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.
3	<b>Control secundario</b>	Se realiza cuando la autoridad migratoria tenga elementos de sospecha sobre la comisión de un delito, detecte inconsistencia o sospecha respecto de la autenticidad de la información o documentación proporcionada, presente situación migratoria irregular, u otras circunstancias graves que lo ameriten, la cual se realiza con el apoyo de la autoridad policial, de ser necesario.
4	<b>Documento de Viaje</b>	Aquel expedido por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y lo habilita para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional.
5	<b>Documento válido</b>	Es aquel documento emitido por la autoridad correspondiente, el cual debe encontrarse en buen estado y permitir la plena identificación de su titular.
6	<b>Enfoque de integridad pública</b>	Es un enfoque transversal de gestión destinado a evaluar y fortalecer el desempeño ético de los servidores y funcionarios/as públicos, mitigando los riesgos que pudieran conducir o facilitar en una entidad la comisión de prácticas contrarias a la ética o corruptas, de modo que se actúe con prevención, debida diligencia y de manera oportuna.

N°	Término	Definición
7	<b>Enrolamiento biométrico</b>	Es el proceso mediante el cual se obtienen los datos biométricos de las personas nacionales o extranjeras que efectúan su control migratorio.
8	<b>Inadmisión</b>	Es el proceso en el cual la persona extranjera es impedida de ingresar a territorio nacional.
9	<b>Orientador</b>	Servidor encargado de brindar orientación a las personas nacionales y extranjeras en su desplazamiento en los recintos migratorios; así como en el uso del prerregistro migratorio, quioscos migratorios, puertas electrónicas y/o procesos vinculados al recinto migratorio.
10	<b>Permanencia</b>	Tiempo de estadía otorgado por MIGRACIONES a un extranjero temporal para permanecer en el territorio nacional.
11	<b>Prerregistro migratorio</b>	Este formulario deberá ser llenado en caso la persona nacional o extranjera requiera hacer uso de las puertas electrónicas. A través de este formulario, la persona nacional o extranjera declara información personal y otros datos, los cuales se registrarán en el Sistema Integrado de Migraciones. El prerregistro migratorio puede ser realizado a través de las plataformas dispuestas por MIGRACIONES dentro de las 48 horas previas a su viaje
12	<b>Puerta electrónica</b>	Es el equipo tecnológico mediante el cual se efectúa el control migratorio automatizado.
13	<b>Quiosco migratorio</b>	Módulo migratorio de autoservicio a utilizarse para realizar el prerregistro migratorio de personas nacionales o extranjeras. Asimismo, a usarse para realizar el enrolamiento de los datos biométricos.
14	<b>Recinto Migratorio</b>	Los ambientes dispuestos o cedidos a MIGRACIONES para ejercer el control migratorio en el área de llegadas y salidas internacionales de los PCM, PCF y CEBAF.
15	<b>Reembarque</b>	Es el proceso en el cual se retorna a la persona extranjera, que ha sido inadmitida, al destino de procedencia u origen. El citado proceso se encuentra a cargo de la empresa de transporte internacional.
16	<b>Servidor responsable del Control Migratorio</b>	Servidor de MIGRACIONES designado para ejecutar el control migratorio automatizado o no automatizado en los PCM, PCF y CEBAF.
17	<b>Tripulante</b>	Para efectos del presente Protocolo, se entiende por Tripulante a toda persona nacional o extranjera que presta servicios o trabaja en cualquier medio de transporte marítimo, fluvial o lacustre.

## 6.2 ABREVIATURAS:

N°	Término	Abreviaturas
1	Centro Binacional de Atención en Frontera.	<b>CEBAF</b>
2	Organización Internacional de Policía Criminal	<b>INTERPOL</b>
3	Superintendencia Nacional de Migraciones.	<b>MIGRACIONES</b>
4	Puesto de Control Fronterizo	<b>PCF</b>
5	Puesto de Control Migratorio	<b>PCM</b>
6	Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	<b>PCM AIJCH</b>
7	Puesto de Control Migratorio del Puerto Callao.	<b>PCM Puerto Callao</b>
8	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	<b>SUNAT</b>
9	Tarjeta Andina de Migración	<b>TAM</b>



<b>MIGRACIONES</b> Superintendencia Nacional PERÚ		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
M01.DRCM.PTL.001	02	

## VII. DISPOSICIONES GENERALES:

**7.1 DE LAS RESPONSABILIDADES.** - Son responsables de las siguientes funciones, de acuerdo a sus competencias:

**7.1.1 Del Prerregistro migratorio.** - Realizado por las personas nacionales y extranjeras a través de las plataformas tecnológicas dispuestas por MIGRACIONES, con la finalidad de efectuar su control migratorio de ingreso o salida del territorio nacional, en el Puesto de Control Migratorio, Puesto de Control Fronterizo y Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF donde se haya habilitado su uso.

**7.1.2 Presentarse en los Puestos de Control Migratorio y/o Fronterizo habilitados.** - Las personas nacionales y extranjeras son responsables de efectuar su control migratorio de ingreso o salida del territorio peruano a través del Puesto de Control Migratorio, Puesto de Control Fronterizo o Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF habilitado.

**7.1.3 Brindar información a las personas nacionales o extranjeras sobre el proceso de Control Migratorio.** - Los orientadores son responsables de proporcionar información clara y precisa a las personas nacionales y extranjeras sobre el proceso de control migratorio. Asimismo, dirigen a los usuarios hacia las puertas electrónicas o los módulos de atención correspondientes.

**7.1.4 Control Migratorio a cargo de MIGRACIONES.-** Los servidores encargados del control migratorio de los diversos Puestos de Control Migratorio - PCM, Puestos de Control Fronterizo - PCF y Centros Binacionales de Atención en Frontera – CEBAF tienen como función realizar el control migratorio de ingreso y salida de personas nacionales y extranjeras, impedir el ingreso y salida del país de extranjeros, impedir la salida de nacionales, y otorgar la permanencia legal de las personas extranjeras en el país, según lo establecido en la normativa vigente.

**7.1.5 Supervisión, planificación, control y dirección de las acciones realizadas por los servidores encargados del control migratorio.** - La Jefatura del PCM AIJCH, Responsable del PCM Puerto Callao, Jefaturas Zonales o a quien éste designe según competencia territorial.

**7.1.6 Reembarque de persona extranjera que ha sido inadmitida en el país.** - El Jefe Zonal o Jefe del PCM AIJCH o quien estos designen, es responsable de coordinar que se realice el reembarque de la persona extranjera que ha sido inadmitida en el país, poniéndola a disposición de los operadores o medios de transporte internacional a cargo de la misma.

**7.1.7 Verificación de la representación obligatoria de naves en el territorio peruano.-** El Jefe Zonal que tiene bajo su cargo un PCM en puertos marítimos, fluviales o lacustres y el responsable del PCM Puerto Callao son los encargados de verificar que toda nave de bandera peruana o extranjera, incluyendo las embarcaciones pesqueras en viaje internacional, estén obligatoriamente representadas en los puertos de la República del Perú donde arriben, por una Agencia Marítima, Fluvial o Lacustre, según corresponda, debidamente autorizada por la Autoridad Portuaria Nacional, la que tendrá la



<b>MIGRACIONES</b> Superintendencia Nacional PERÚ		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
M01.DRCM.PTL.001	02	

calidad de representante del capitán, propietario, armador, fletador u operador de la nave que agencie.

**7.1.8 Del control secundario.** – El servidor responsable de control migratorio asignado para el control secundario, se encarga de efectuar dicha acción a las personas nacionales o extranjeras que pretenden entrar o salir del territorio nacional; de resultar necesario, requerirá el apoyo de la autoridad policial.

En caso que el servidor responsable del control migratorio no encuentre ningún motivo de inadmisión, finalizará el proceso de control migratorio.

**7.1.9 De las facultades de MIGRACIONES.** - MIGRACIONES determina los ámbitos, modalidades y formas en que se realiza el control migratorio, en el ejercicio del principio de soberanía.

**7.2 DE LAS EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO.** - Son exigencias para el ingreso y salida de nacionales y extranjeros, de acuerdo a lo que se señala:

7.2.1 El control migratorio se realiza de manera personalísima, a través del cual el servidor responsable del control migratorio autoriza el ingreso o salida del país de la persona nacional o extranjera, previa verificación de las exigencias previstas en el presente Protocolo, las cuales se encuentran establecidas en la normativa vigente.

7.2.2 MIGRACIONES tiene facultad para determinar el ingreso o salida del país de la persona nacional o extranjera, previa evaluación y cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, así como otras medidas que establezca el Gobierno peruano, cuando corresponda

7.2.3 Las personas nacionales y extranjeras deben comportarse de manera adecuada en el recinto migratorio, caso contrario, MIGRACIONES determina la aplicación de las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1350, su reglamento y demás modificatorias que resulten aplicables.

7.2.4 Las empresas de transporte internacional deben cumplir con las disposiciones y exigencias establecidas en la normativa migratoria vigente y conforme a los acuerdos y tratados de los cuales el Perú forma parte; caso contrario, MIGRACIONES determina la aplicación de las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 1350, su reglamento y otras normas que resulten aplicables.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

8.1 Las exigencias establecidas para la realización del control migratorio de ingreso o salida del territorio nacional se encuentran enmarcadas en la normativa vigente, las cuales son aplicables a los nacionales y extranjeros, según corresponda (Anexos N° 01, 02, 03 y 04).

8.2 Las personas de nacionalidad peruana y extranjera deben presentar y/o acreditar ante el servidor responsable de control migratorio, las exigencias que resulten necesarias para efectuar su ingreso o salida del territorio peruano, así como, proporcionar la información pertinente de manera oportuna y veraz para la realización del mismo.



<b>MIGRACIONES</b> <small>Superintendencia Nacional</small> PERÚ		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA</b> <b>PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
<b>M01.DRCM.PTL.001</b>	<b>02</b>	

- 8.3 Para efectos de la realización del control migratorio, los servidores responsables verifican que la persona nacional o extranjera cuente con un documento de viaje y/o de identidad vigente y válido, emitido por la autoridad correspondiente.
- 8.4 El prerregistro migratorio es presentado por las personas nacionales y extranjeras que pretendan efectuar su ingreso o salida del territorio nacional y se presenten en el Puesto de Control Migratorio, Puesto de Control Fronterizo y Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF donde se haya habilitado su uso.

La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada y es protegida por MIGRACIONES, en virtud de la Ley de Protección de los Datos Personales, su reglamento y modificaciones.

- 8.5 Las personas nacionales y extranjeras podrán hacer uso de las puertas electrónicas previo prerregistro migratorio y contando con los documentos electrónicos de viaje, de identidad u otros que MIGRACIONES determine para su uso. En caso resulte necesario el enrolamiento biométrico, deberá realizar dicho registro en los quioscos migratorios.
- 8.6 Las personas extranjeras que requieran efectuar su ingreso al territorio peruano y presenten como documento de viaje el pasaporte, este debe ser emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis (06) meses, salvo en caso se haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte, en los que no se haya establecido el mínimo de vigencia de dicho documento de viaje.
- 8.7 Las personas extranjeras pueden desarrollar las actividades autorizadas de acuerdo a la visa o la calidad migratoria otorgada por la autoridad migratoria competente.
- 8.8 Las personas extranjeras menores de edad y las personas con incapacidad absoluta, no son pasibles de ser sancionados por infracción migratoria.
- 8.9 Los menores de edad nacionales y extranjeros no deben efectuar el control migratorio a través de las puertas electrónicas.
- 8.10 En caso que las personas extranjeras con cualquiera de las calidades migratorias de residencia excepto la Permanente, que se hayan ausentado del país por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la primera salida durante el período de residencia otorgado, deben contar con la autorización de estadía fuera del país para su ingreso bajo la misma calidad migratoria. En caso de encontrarse dentro de las causales de pérdida de la residencia, deben efectuar el trámite de cambio de calidad migratoria o presentar la visa correspondiente.
- 8.11 En caso que las personas extranjeras con calidad migratoria de residencia Permanente que se hayan ausentado del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos en un plazo de dos (02) años contados desde su primera salida del país tomando como referencia la fecha de la aprobación de la calidad migratoria otorgada, deben contar con la autorización de estadía fuera del país para su ingreso bajo la misma calidad migratoria. En caso de encontrarse dentro de las causales de pérdida de la residencia, deben efectuar el trámite de cambio de calidad migratoria o presentar la visa correspondiente.



<b>MIGRACIONES</b> <small>Superintendencia Nacional</small> <b>PERÚ</b>		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
<b>M01.DRCM.PTL.001</b>	<b>02</b>	

- 8.12 La pérdida de la calidad migratoria de las personas extranjeras que cuenten con el estatuto de asilado o refugiado, se determina previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 8.13 Las personas extranjeras que cuenten con un trámite pendiente de cambio de calidad migratoria o prórroga de residencia, deben contar con la autorización de estadía fuera del país para cada salida del territorio peruano. Caso contrario, de no contar con el mismo se sujetará a las consecuencias que se determinen en la normativa migratoria correspondiente.
- 8.14 Si el vencimiento de la residencia de la persona extranjera ocurre durante su estadía fuera del territorio nacional, MIGRACIONES autoriza el ingreso con la calidad migratoria de residente vencida, siempre que no exceda de ciento ochenta y tres (183) días naturales fuera del territorio nacional o en su defecto cuente con la Autorización de estadía fuera del país. De no cumplirse el supuesto anterior, la persona extranjera debe solicitar la aprobación de la calidad migratoria y si corresponde, la aprobación de la visa.

## **IX. DISPOSICIÓN FINAL**

- 9.1. Todos los lineamientos descritos en el presente documento normativo deben desarrollarse bajo el enfoque de integridad pública, en el marco de lo definido y establecido en la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública” aprobada mediante la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP.

## **X. ANEXOS:**

- Anexo N° 01: Exigencias para el control migratorio de salida de peruanos/as.
- Anexo N° 02: Exigencias para el control migratorio de salida de extranjeros/as.
- Anexo N° 03: Exigencias para el control migratorio de ingreso de peruanos/as.
- Anexo N° 04: Exigencias para el control migratorio de ingreso de extranjeros/as.

**XI. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS:**

Versión anterior	Sección / Ítem	Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado
01	ÍNDICE	N: Se adicionó la disposición final en la estructura.
01	V. BASE LEGAL/REFERENCIAS	N: Se agregan 10 nuevas normativas en cumplimiento de la implementación del “Modelo de Integridad” y del “Programa de Integridad 2024”, así como relacionados al tratamiento de datos personales y gobierno de digital, en marco del sistema de gestión de seguridad de la información, y normas y acuerdos supranacionales que estén vinculados al control migratorio. M: Se actualizaron los números de resolución de Superintendencia del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones y del Cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de MIGRACIONES. E: Se elimina la Sección Primera del ROF, por ser redundante con el Texto Integrado del ROF, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de MIGRACIONES.
01	6.1. DEFINICIONES	N: Se agregan 5 nuevas definiciones: “Enrolamiento biométrico”, “Orientador”, “Puerta Electrónica”, “Quiosco migratorio” y “Enfoque de Integridad Pública”, en atención a la implementación del “Modelo de Integridad” y el “Programa de Integridad 2024”, así como las nuevas tecnologías adquiridas en marco del control migratorio automatizado. M: Se modifica la definición “Control secundario” por haberse agregado información de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del DL 1350 y el “Pre registro de control migratorio virtual” en concordancia con la tecnología adquirida.
01	6.2 ABREVIATURAS	N: Se agregaron 4 abreviaturas: PCF, PCM, SUNAT y TAM.
01	VII. DISPOSICIONES GENERALES	M: En el numeral 7.1.1 se agrega la responsabilidad de las personas nacionales o extranjeras para realizar su prerregistro migratorio. En el numeral 7.1.6 se modificó el segundo párrafo del numeral 7.1.6 sobre reembarque, modificando que en el caso del PCM AIJCH, la responsabilidad de coordinar que se realice el correcto reembarque, recae en el Jefe Zonal o Jefe del PCM AIJCH o quien estos designen. En el numeral 7.1.8 modificó señalando la asignación para que un servidor realice el control secundario. En el numeral 7.1.9 se modificó agregando el ejercicio del principio de soberanía. En el numeral 7.2.2 se elimina las medidas sobre el COVID 19 y se agrega sobre otras medidas que establezca el gobierno, a fin de prevenir otras situaciones a futuro. En el numeral 7.2.3 y 7.2.4 se modificó el término requisitos por exigencias y se agregó el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, así como otras que resulten aplicables, según corresponda. N: En el numeral 7.1.3 se agregó un ítem respecto de la responsabilidad de los orientadores de brindar información clara y precisa a los pasajeros sobre el proceso de control migratorio.
01	VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	M: En el numeral 8.2 se agrega el término “veraz” respecto a la documentación que presentan las personas nacionales y extranjeras. En el numeral 8.4 se agrega el segundo párrafo respecto a la declaración jurada del prerregistro migratorio. En el numeral 8.6 se modifica en virtud a los acuerdos o convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte, debido a que en algunos de ellos no se ha establecido el mínimo de vigencia del pasaporte. N: En el numeral 8.5 se incorporó un ítem que señala que las personas nacionales y extranjeras podrán hacer uso de las puertas electrónicas previo prerregistro migratorio y contando con los documentos electrónicos de viaje, de identidad u otros que MIGRACIONES determine para su uso, así como respecto del enrolamiento biométrico en los quioscos migratorios. En el numeral 8.9 se agrega dicho párrafo, en donde se señala que los menores de edad nacionales y extranjeros no deben efectuar el control migratorio a través de las puertas electrónicas.
01	IX. DISPOSICIÓN FINAL	N: Se agrega el numeral 9.1 sobre la disposición final en cumplimiento de la implementación del “Modelo de Integridad” y del “Programa de Integridad 2024”.
01	X. ANEXOS	M: Se actualiza el Anexo N° 02, eliminándose la situación de extranjeros con residencia cancelada debido a que dicha información puede ser obtenida a través del Sistema Integrado de Migraciones. Asimismo, se mejoró la redacción de las plataformas dispuestas por el Banco de la Nación, para el pago de la multa, y se precisó la situación que, en caso la persona extranjera se rehúse a pagar la multa por exceso de permanencia, MIGRACIONES procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del DL 1350.



<b>MIGRACIONES</b> <small>Superintendencia Nacional</small> PERÚ		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
M01.DRCM.PTL.001	02	

<b>Versión anterior</b>	<b>Sección / Ítem</b>	<b>Cambios realizados con respecto a la versión anterior Categorías: N: Nuevo, M: Modificado, E: Eliminado</b>
		En el Anexo N° 02, se agrega la Resolución de Superintendencia N° 00000211-2017-MIGRACIONES que precisa la exoneración del pago de multa por exceso de permanencia de los ecuatorianos. Se actualiza el Anexo N° 04 para eliminar la limitación de las normas en el marco de la COVID-19.



<b>MIGRACIONES</b> <small>Superintendencia Nacional</small> <b>PERÚ</b>		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA</b> <b>PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
<b>M01.DRCM.PTL.001</b>	<b>02</b>	

## ANEXO N° 01

### EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE SALIDA DE PERUANOS/AS

<b>Generales:</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Exhibir el Documento de viaje válido y vigente<sup>2</sup>.</li><li>2. Tarjeta Andina de Migración (TAM) debidamente llenada, cuando corresponda.</li></ol>
<b>En caso de tripulante terrestre</b>
Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá: <ol style="list-style-type: none"><li>3. Exhibir la Libreta de Tripulante Terrestre vigente, de conformidad a los acuerdos y/o convenios de los cuales el Perú forma parte.</li></ol>
<b>En caso de tripulante de aeronave</b>
Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá: <ol style="list-style-type: none"><li>3. Exhibir carné expedido por la aerolínea vigente.</li></ol>
<b>En caso de tripulante en nave de bandera nacional o extranjera</b>
Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales” deberá: <ol style="list-style-type: none"><li>3. Exhibir la libreta de embarco vigente.</li></ol>
<b>En el caso de menores de edad peruanos que residen en el territorio nacional o menores peruanos que residen en el exterior</b>
Además de las exigencias indicadas en el rubro “generales”, deberá presentar lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"><li>3. Autorización de viaje de menor al exterior, la misma que tendrá una vigencia de noventa (90) días contados desde su expedición por la autoridad peruana notarial o consular, o de ser el caso, uno de los padres del menor se encuentre ausente o exista disenso, deberán presentar la autorización de viaje judicial correspondiente.</li></ol> <p>Se encuentran exceptuados de la presentación de la autorización de viaje de menores de edad peruanos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Cuando viajen en compañía de ambos padres.</li><li>✓ Cuando residan en el extranjero y no hayan excedido su permanencia en el territorio nacional más de ciento ochenta y tres (183) días, debiendo presentar, además, el documento que acredite la residencia del menor en el exterior (pasaporte emitido por el país de residencia, carné de extranjería de residencia o documento oficial análogo que acrediten la residencia del menor en el exterior).</li><li>✓ Cuando el menor cuyo padre o madre hubiese fallecido, viaje en compañía del padre o madre superviviente, previa entrega de la copia simple del acta de defunción del padre o madre difunto y la copia simple del acta de nacimiento del menor.</li><li>✓ Cuando el menor reconocido por solo uno de los progenitores, que viaje en compañía del padre que efectuó el reconocimiento, previa entrega de la copia simple del acta de nacimiento.</li></ul>
<b>Notas adicionales:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- La autorización de viaje es válida para un solo viaje.</li><li>- La autorización de viaje consular tendrá una vigencia de noventa (90) días, contados desde su expedición por la autoridad consular, la misma deberá contar con la legalización de firma efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</li></ul>

<sup>2</sup> Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1350



		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
<b>M01.DRCM.PTL.001</b>	<b>02</b>	

- En el caso que el acta de nacimiento del menor o acta de defunción del progenitor fallecido estén redactados en idioma extranjero, estos deberán ser traducidos en forma simple al idioma castellano por un traductor colegiado o público juramentado en el Perú. Si la traducción fuera efectuada en el exterior, esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.
- Al realizar la consulta sobre el nacional a los sistemas de requisitorias e INTERPOL, el sistema interconectado debe mostrar las alertas color verde para autorizar la salida.
- En el caso que la persona declare realizar actividades de tripulante, la información será corroborada con la Declaración General de la empresa de transporte internacional.



<b>MIGRACIONES</b> Superintendencia Nacional PERÚ		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
M01.DRCM.PTL.001	02	

## ANEXO Nº 02

### EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE SALIDA DE EXTRANJEROS/AS

<b>Generales:</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Exhibir Documento de viaje válido y vigente.</li><li>2. Permanencia o residencia vigentes, según corresponda.</li><li>3. Tarjeta Andina de Migración (TAM) debidamente llenada, cuando corresponda.</li></ol>
<b>TEMPORALES</b>
En caso de tripulante terrestre:
Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá: <ol style="list-style-type: none"><li>4. Exhibir la Libreta de Tripulante Terrestre vigente, de conformidad a los acuerdos y/o convenios de los cuales el Perú forma parte.</li></ol>
En caso de tripulante de aeronave:
Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá: <ol style="list-style-type: none"><li>4. Exhibir carné expedido por la aerolínea vigente</li></ol>
En caso de tripulante en nave de bandera nacional o extranjera:
Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá: <ol style="list-style-type: none"><li>4. Exhibir la libreta de embarco vigente.</li><li>5. Presentar el original de la Carta de la agencia marítima a través del cual se comunique la fecha de ingreso y los datos del tripulante de la nave nacional o extranjera, salvo que, la documentación obre en MIGRACIONES. Cabe señalar que, la Carta original deberá ser presentada con la debida anticipación.</li></ol>
En caso que posea la calidad migratoria de negocios
Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, y en caso haya generado renta de fuente peruana, deberá presentar: <ol style="list-style-type: none"><li>4. Certificado de rentas y retenciones emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de estos, según corresponda.</li></ol> <p>De ser el caso que, la persona extranjera mayor de edad haya realizado actividades que no han generado renta de fuente peruana, deberán presentar la declaración jurada informando sobre dicha situación a través del formulario de SUNAT correspondiente.</p>
En caso que posea la calidad migratoria artística
Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá presentar lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"><li>4. Constancia de cumplimiento de obligaciones tributarias.</li></ol>
En caso que posea la calidad migratoria de trabajador
Además, de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá presentar lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"><li>4. Certificado de rentas y retenciones emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de estos, según corresponda.</li></ol>



<b>MIGRACIONES</b> Superintendencia Nacional PERÚ		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
M01.DRCM.PTL.001	02	

<b>RESIDENTES</b>
<p>Además de los documentos indicados en el rubro de “generales”, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Exhibir el Carné de Identidad vigente, en caso sea diplomático, consular u oficial residente.</li><li>5. Contar con residencia vigente, en caso de ser extranjeros con calidad migratoria residente otorgado por MIGRACIONES.</li><li>6. Presentar el Certificado de rentas y retenciones emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de estos, según corresponda, en caso que la persona extranjera cuente con la calidad migratoria de formación, religioso, trabajador, inmigrante o permanente y haber realizado durante su permanencia en el país, actividades generadoras de renta de fuente peruana.</li></ol> <p>De ser el caso que, la persona extranjera mayor de edad haya realizado actividades que no han generado renta de fuente peruana, deberá presentar la declaración jurada informando sobre dicha situación a través del formulario de SUNAT correspondiente.</p>
<p><b>En caso de asilados o refugiados</b></p>
<p>Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Exhibir la autorización de viaje emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que acredite su salida durante el período autorizado.</li></ol>
<p><b>En el caso de menores de edad extranjeros residentes o temporales que hayan permanecido más de ciento ochenta y tres (183) días en el país</b></p>
<p>Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá presentar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Autorización de viaje de menor al exterior, la misma que tendrá una vigencia de noventa (90) días contados desde su expedición por la autoridad peruana notarial o consular, o, de ser el caso, de que uno de los padres del menor se encuentre ausente o exista disentimiento, deberá presentar la autorización de viaje judicial correspondiente.</li></ol> <p>Se encuentran exceptuados de la presentación de la autorización de viaje de menores de edad:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Cuando viajen en compañía de ambos padres.</li><li>✓ Cuando el menor cuyo padre o madre hubiese fallecido, viaje en compañía del padre o madre supérstite, previa entrega de la copia simple del acta de defunción del padre o madre difunto y la copia simple del acta de nacimiento del menor.</li><li>✓ Cuando el menor reconocido por solo uno de los progenitores, que viaje en compañía del padre que efectuó el reconocimiento, previa entrega de la copia simple del acta de nacimiento.</li><li>✓ Cuando el menor extranjero con calidad migratoria de residente, hijo de funcionario diplomático, acreditado ante el Estado peruano, viaje acompañado por uno de sus padres. En este caso, MIGRACIONES verifica que cuente con la calidad migratoria diplomática, oficial o consular vigente.</li></ul>
<p><b>Notas adicionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La autorización de viaje es válida para un solo viaje.</li><li>- La autorización de viaje consular tendrá una vigencia de noventa (90) días, contados desde su expedición por la autoridad consular, la misma deberá contar con la legalización de firma efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores</li><li>- En el caso que el acta de nacimiento del menor o acta de defunción del progenitor fallecido estén redactados en idioma extranjero, estos deberán ser traducidos en forma simple al idioma castellano por un traductor colegiado o público juramentado en el Perú. Si la traducción fuera efectuada en el exterior, esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.</li><li>- Al realizar la consulta sobre la persona extranjera a los sistemas de Requisitorias e INTERPOL, el sistema interconectado debe mostrar las alertas color verde para autorizar la salida.</li></ul>



<b>MIGRACIONES</b> <small>Superintendencia Nacional</small> PERÚ		<b>EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO O SALIDA</b> <b>PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
<b>M01.DRCM.PTL.001</b>	<b>02</b>	

- En el caso de la calidad migratoria de tripulante, la información será corroborada con la declaración general de la empresa de transporte internacional.
- Para autorizar la salida, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables, así como, las establecidas por el gobierno peruano.
- Las personas extranjeras mayores de edad que hayan excedido el plazo de permanencia asignado al momento de ingresar al país, están obligadas al pago de la multa por exceso de permanencia de acuerdo a la normativa migratoria vigente. Cabe precisar que, previo a su control migratorio de salida, dicha persona deberá efectuar a través de las plataformas del Banco de la Nación, salvo disposiciones emitidas por MIGRACIONES.  
Asimismo, en caso la persona extranjera mayor de edad se rehúse a pagar, MIGRACIONES autoriza la salida e inicia las acciones para la sanción por la conducta infractora y la emisión de la orden de salida obligatoria, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo y su Reglamento.
- En caso de personas extranjeras mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana que hayan excedido el plazo de permanencia asignado al momento de ingresar al país, serán exoneradas de la multa por exceso de permanencia conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 00000211-2017-MIGRACIONES.
- En caso que, la persona extranjera mayor de edad efectúe su salida posterior a la vigencia indicada en la orden de salida por cancelación de la calidad migratoria, deberá cancelar la multa por exceso de permanencia de los días excedidos.
- En caso de controles migratorios realizados en los Centros Binacionales de Atención en Frontera -CEBAF, el control se efectuará de manera secuencial comenzando por el que corresponda realizar a los funcionarios competentes del país de salida y continuará con el de los funcionarios del país de entrada. En la medida que los procedimientos sean únicos, el control se hará de manera simultánea por parte de los funcionarios del país de salida y del país de entrada, en ningún caso los controles en el país de entrada podrán comenzar si los funcionarios nacionales competentes designados del país de salida no han concluido su actuación.

**ANEXO Nº 03**

**EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO DE  
PERUANOS/AS**

<b>Generales</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar su documento de viaje válido.</li> <li>2. Tarjeta Andina de Migración (TAM) debidamente llenada, cuando corresponda.</li> </ol>
<b>En caso de tripulante terrestre</b>
Además de las exigencias indicadas en el rubro de "generales", deberá: <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Exhibir la Libreta de Tripulante Terrestre vigente.</li> </ol>
<b>En caso de tripulante de aeronave</b>
Además de las exigencias indicadas en el rubro de "generales", deberá: <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Exhibir carné expedido por la aerolínea vigente.</li> </ol>
<b>En caso de tripulante de nave de bandera nacional o extranjera</b>
Además de las exigencias indicadas en el rubro de "generales", deberá: <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Exhibir la Libreta de Embarco vigente.</li> </ol>

**ANEXO Nº 04**

**EXIGENCIAS PARA EL CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO DE  
EXTRANJEROS/AS**

<b>Generales</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar su documento de viaje válido y vigente. En caso que presente pasaporte, este además deberá tener una vigencia mínima de seis (06) meses contados desde su ingreso al territorio nacional.</li> <li>2. Tarjeta Andina de Migración (TAM) debidamente llenada, cuando corresponda.</li> <li>3. Visa Consular, según corresponda.</li> </ol>
<b>En caso de Residentes</b>
<p>Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Exhibir el Carné de Identidad vigente, en caso sea diplomático, consular u oficial residente.</li> <li>5. Contar con residencia vigente, en caso de ser extranjeros con calidad migratoria residente otorgado por MIGRACIONES.</li> </ol>
<b>En caso de tripulante de terrestre</b>
<p>Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Exhibir la Libreta de Tripulante Terrestre vigente, de conformidad a los acuerdos y/o convenios de los cuales el Perú forma parte.</li> </ol>
<b>En caso de tripulante de aeronave</b>
<p>Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Exhibir el carné vigente expedido por la aerolínea.</li> </ol>
<b>En caso de tripulante de nave de bandera nacional o extranjera</b>
<p>Además de las exigencias indicadas en el rubro de “generales”, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Exhibir la Libreta de Embarco vigente.</li> <li>5. Presentar el original de la Carta de la agencia marítima a través del cual se comunique la fecha de ingreso y los datos del tripulante de la nave nacional o extranjera, salvo que la documentación obre en MIGRACIONES. Cabe señalar que, la Carta original deberá ser presentada con la debida anticipación.</li> </ol>
<b>Notas adicionales:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– La visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores debe ser utilizado dentro del plazo de vigencia consignado en la misma, conforme el ordenamiento jurídico vigente. En caso que, el Perú haya suscrito convenios y/o alianzas en los cuales se haya suprimido la exigencia del visado, será exceptuado.</li> <li>– En caso de nacionales de la República Popular China y la República de la India acrediten ser titulares de una visa de los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia o de un Estado perteneciente al Espacio Schengen, esta debe tener la vigencia mínima de seis (06) meses, en virtud de los convenios y/o alianzas internacionales suscritas por el Perú en los cuales se ha dispuesto la exoneración de la visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas, así como las establecidas por el gobierno peruano.</li> </ul>